

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: KAREN JULISSA MAX GAMBOA
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION-UNIÓN TEMPORAL
CONVOCATORIA FGN 2022 – COMISIÓN DE LA CARRERA
ESPECIAL

KAREN JULISSA MGAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.659.815 de Bucaramanga, residente en esta ciudad, actuando en nombre propio, me dirijo a su Despacho a fin de instaurar la presente acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, con el objeto de obtener el amparo judicial de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mérito, confianza legítima y acceso a cargos públicos por méritos, en virtud de los siguientes:

HECHOS.

1. Me inscribí al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, denominado FGN 2022 en los cargos de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos y al de Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito bajo los números I-103-01(134)-6047 y I-102-01(134)-6061.
2. El citado concurso se reglamentó mediante el acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, el cual señaló

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

(...)

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

Educación Formal: *se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la institución educativa;*
- *Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;*
- *Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);*
- *Denominación del título obtenido;*
- *Fecha de grado;*
- *Ciudad y fecha de expedición;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

3. Al momento de efectuar la inscripción, se procedió a cargar los certificados pertinentes a fin de cumplir con los requisitos de formación profesional,

junto a la experiencia laboral requerida. Lo anterior en el aplicativo designado para ello, SIDCA 2.

4. Una vez revisado los resultados de la aplicación, especialmente la inscripción I-102-01(134)-6061, referente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO, se determinó que no cumplía con los requisitos mínimos de experiencia, por lo que no continuaba dentro del proceso de selección para dicho cargo, al determinar la experiencia laboral en la Rama Judicial por 11 años como *NO VÁLIDO*.
5. De lo anterior, se consignó la anotación: *“documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.”*
6. Es así que, del certificado laboral adjunto, se puede verificar que el mismo fue expedido de manera virtual por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES, descargado mediante el aplicativo oficial de la RAMA JUDICIAL, denominado “EFINÓMINA”, sin que le sea exigible que el mismo sea suscrito por un funcionario en especial, sin embargo, **el mismo contiene el consecutivo #10540 como mecanismo electrónico de verificación**, adiado el 12 de abril de 2023, con las exigencias de la Ley 527 de 1999, que permite verificar su autenticidad.
7. Con lo anterior, se incurre en un exceso ritual manifiesto, al evidenciarse que dicha certificación corresponde a acreditar la experiencia profesional solicitada, enumerando de forma detallada los cargos en lo que he fungido como profesional del derecho, junto a las fechas y funciones de cada uno, sin desconocer en absoluto los requisitos citados en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2023, que reglamenta este concurso de méritos. Aunado a ello, se avizora que el documento en mención es expedido por Dirección Ejecutiva que se encuentra adscrita a la Rama Judicial del Poder Público.
8. Ahora bien, respecto a la segunda inscripción realizada, radicada bajo el número I-103-01(134)-6047 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, se presentó la misma situación, en cuanto a que no se tuvo como válido los 11 años laborados en la RAMA

JUDICIAL, por los motivos anteriormente expuestos. Si bien es cierto, fui admitida para dicho cargo por equivalencia de la especialización que hiciera en Derecho Penal, no se conmutó dicho término en la totalidad de la experiencia, lo que resultaría de suma importancia en caso que continúe dentro del proceso para aspirar a dicho empleo.

9. Es por ello que, las apreciaciones realizadas por las entidades accionadas, vulneran a toda costa mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, confianza legítima y acceso a cargos públicos por mérito, y es por ello, que acudo a su Despacho en búsqueda de la protección de los mismos, máxime cuando se tiene conocimiento que otros participantes si fueron admitidos pese a presentar la misma certificación laboral expedida por el aplicativo de la Rama Judicial.

MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimientos para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO, el cual se realizará el 10 de septiembre de 2023, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la citada prueba.

De no ser recibida la anterior solicitud, de manera subsidiaria depreco que se realice una valoración constitucional y legal, ordenando a las entidades accionadas la práctica de una prueba supletoria en la fecha y hora que ella designe, a fin de no ver vulnerados mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al señor Juez ordenar a las entidades accionadas lo siguiente:

1. Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, confianza legítima y acceso a cargos públicos por mérito,

2. Ordenar a las entidades accionadas de manera **inmediata** procedan a admitirme para presentar el examen escrito en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO, convocadas para el 10 de septiembre de 2023, por cumplir con los requisitos mínimos de experiencia.

3. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, valore de manera objetiva y completa de las certificaciones aportadas donde demuestro la experiencia y profesional requerida para los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, toda vez que fueron expedidas bajo el cumplimiento de los requisitos legales.

4. De manera subsidiaria, solicito se ordene a las entidades accionadas la práctica de una prueba supletoria en la fecha y hora que ella designe, a fin de no ver vulnerados mis derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el alcance del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** ha señalado la Corte:

“en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

“(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.”

Así mismo la Corte Constitucional ha señalado respecto al principio de **CONFIANZA LEGITIMA** en la sentencia C-131 del 2004:

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos

casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.

Por otro lado, el **DERECHO A LA IGUALDAD**:

“En suma, la igualdad tiene una naturaleza triple, pues se considera de manera simultánea como valor, principio y derecho fundamental. El principal rasgo es su carácter relacional. El artículo 13 de la Carta consagró la igualdad y estableció los mandatos que lo componen, los cuales se sintetizan como el deber de igual trato a situaciones idénticas y diferenciado ante circunstancias que no son asimilables, la prohibición de cualquier consideración discriminatoria y finalmente, la responsabilidad de adoptar acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad material, especialmente en grupos marginados y en situación de debilidad manifiesta”

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Accionante:



Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION,
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o infosidca2@unilibre.edu.co


KAREN MAX GAMBOA